



GC-DC-201-043-2026

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2026.

Señor

MANUEL COLLAZOS BARÓN

Edil Junta Administradora Local de los Mártires

Manuel.collazo@gobiernobogota.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta Petición Radicado AB N° 260467, traslado de la Oficina Jurídica de la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá, radicado No. 2-2026-3583, referenciada bajo el No. 1-2026-4795.

Cordial Saludo,

La Empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., acusa recibo de la petición del asunto, de traslado realizado por la Oficina Jurídica de la Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá, del radicado No. 037 de 2026 impetrado por la Junta Administradora Local de los Mártires, mediante el cual se realizan las siguientes preguntas:

- "1 (...) se informe, cuantos contratos de prestación de servicios, se encuentran con honorarios menor o igual a dos (2) millones (\$2.000.000), en caso de que existan alguno o algunos, cuales la razón para que dichos contratos se encuentren con un monto igual o inferior al mínimo".
- 2. "(...) solicito información de los criterios establecidos para el aumento de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios y si el aumento ha sido equitativo o por el contrato existen diferencia marcadas entre uno y otro, mi petición se encuentra encaminada a la equidad del 23.7% que fue el aumento decretado por el gobierno para el Salario mínimo, por cuanto a los contratistas al igual que los colombianos que devengan el Salario mínimo les aumenta la canasta familiar y el costo de vida".

Una vez examinado el contenido de la petición, se atiende previa las siguientes consideraciones de orden legal:

I. CONSIDERACIONES

- **Naturaleza, Régimen Jurídico y contractual de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.**

La Constitución Política de 1991, en su artículo o 365 consagró, de una parte, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y de otra, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, entre otros.



AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. es una **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA**¹, organizada como **SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuya organización y funcionamiento se regulan por las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten y por las normas establecidas en el Código de Comercio en lo relacionado con las Sociedades Anónimas.

- **Régimen de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

El **régimen de contratación** aplicable para la sociedad es el **Derecho Privado**, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 689 de 2001.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, sobre el **Régimen de derecho privado para los actos de las empresas de Servicios Públicos**, consagra: *"Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...)".* Negrilla y subraya fuera de texto.

En línea con lo anterior, en materia contractual se rige por las normas del Código del Civil y el Código del Comercio, así como, el Manual de Contratación y procedimientos adoptados en el Sistema de Gestión Integrado.

- **Aspecto Presupuestal**

En materia presupuestal, y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico Distrital contenido en el Decreto 714 de 1996, la empresa no se encuentra incluida dentro de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, ni del Presupuesto General del Distrito; y por consiguiente, no se incluyen partidas de ingresos, ni de gastos en el Acuerdo Distrital No. 940 de 2024 *"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (...)"*.

La empresa en desarrollo de su objeto social dedicado a la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior, gestiona negocios jurídicos con diferentes entidades de derecho público y privado en un ámbito de libre competencia empresarial, mediante los cuales persigue un ánimo de lucro o utilidades.

II. RESPUESTA

En contexto, de las consideraciones enunciadas al inicio del presente escrito, se da respuesta a cada una de las preguntas, así:

A la pregunta No. 1 *"(...) solicita se (...) informe, cuantos contratos de prestación de servicios, se encuentran con honorarios menor o igual a dos (2) millones (\$2.000.000), en caso de que existan alguno o algunos, cuales la razón para que dichos contratos se encuentren con un monto igual o inferior al mínimo"*, se informa que no

¹ Ley 142 de 1991, artículo 14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. Artículo 17, "Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley".



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.


existen contratos de prestación de servicios profesionales con honorarios inferiores a dos millones de pesos (\$2.000.000).

En relación con la pregunta No. 2, en la que solicita información "(...) de los criterios establecidos para el aumento de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios y si el aumento ha sido equitativo o por el contrario existen diferencias marcadas entre uno y otro, mi petición se encuentra encaminada a la equidad del 23.7% que fue el aumento decretado por el gobierno para el Salario mínimo, por cuanto a los contratistas al igual que los colombianos que devengan el Salario mínimo les aumenta la canasta familiar y el costo de vida", se indica que, como se expresó en la respuesta de la pregunta anterior, "no existen contratos de prestación de servicios profesionales con honorarios inferiores a dos millones de pesos (\$2.000.000)", señalando también, que, no se cuenta con contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyo precio se encuentre pactado en salarios mínimos, razón por la cual, no procede el incremento enunciado.

Cordialmente,


JHON FREDY VARGAS LOZANO
Director de Contratación
AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Copia a. Dra. Mónica Liliana Herrera Medina, Jefe de Oficina Jurídica, Secretaría General, Alcaldía Mayor de Bogotá.

Proyectó: Danna Liceth Reyes Viviescas – Profesional Secretaría General 
Revisó: María Stella Ortiz Portela – Asesora Secretaría General 